

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-01100-00
DEMANDANTE: ANA ELVIA GARCIA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: BEINGNO ORTEGA GARCIA Y OTROS

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que los señores LUCIA OCDUVI ORTEGA GARCIA, MATILDE ORTEGA GARCIA, ANDRES GARCIA, VICTORIA GARCIA DE MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, compareciera a notificarse del auto que admitió la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de los aludidos demandados **LUCIA OCDUVI ORTEGA GARCIA, MATILDE ORTEGA GARCIA, VICTORIA GARCIA DE MENDOZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS** al DOCTOR WILLIAN ALEXIS RAMIREZ AYALA, quien puede ser notificado a través del correo electrónico willianalexis08@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR WILLIAN ALEXIS RAMIREZ AYALA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Ahora bien, En primer lugar, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, el señor **ANDRES GARCIA**, concurrió de forma voluntaria al proceso a través de su apoderado judicial el día 02 de febrero de 2021, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado; empero, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia, ya que en parte alguna del referido escrito el señor **ANDRES GARCIA** manifiesta conocer el literal de la demanda y sus anexos; por lo tanto, en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** a dicho **DEMANDADO** a través del correo electrónico pinzon136@hotmail.com el **vínculo del proceso con el fin de que pueda acceder a la demanda y sus anexos** una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Por otra parte, atendiendo el poder conferido al **DR. LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR**, por parte del demandado **ANDRES GARCIA**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, se ordena requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2022, en un

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97352e6b7f4ce8d00ddbebcc642fedbf748c8c7a104c9ce6b9d0e46ba7de67**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 54-001-40-03-008-2022-00288-00
DEMANDANTE: COOMUTRANORTE LTDA
DEMANDADOS: ANA MERCEDES PABON ACEVEDO
DIEGO ARMANDO JUNCA PABON

Teniendo en cuenta la notificación personal de la demanda **ANA MERCEDES PABON ACEVEDO**, allegada por la parte demandante obrante a folios que anteceden, se observa que la misma se realizó conforme el Decreto 806 de 2022, quedando notificada, sin embargo fenecido el termino de traslado, la demandada guardó silencio.

En tanto que, la notificación personal del demandado **DIEGO ARMANDO JUNCA PABON**, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que la misma no se realizó conforme lo dispone el estatuto procesal en sus artículos 291 y 292, es decir, si la notificación se realiza a la dirección física, debió surtirse estas dos etapas conforme los señalados artículos, esto es, enviarse la citación (art. 291) y posteriormente surtirse el aviso (art. 292) allegando copia del cotejo debidamente sellado; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la demandada **DIEGO ARMANDO JUNCA PABON** en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590bc258e2dacb97c2de7c41e0e290d99c358820bdfe231a02547f1318d5d115**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00342-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado DANNY FERNANDO FORERO LUNA, quien fue notificado conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contesto la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00342-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0

DEMANDADO: DANNY FERNANDO FORERO LUNA C.C. 1093776986

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 014 del expediente digital remitido por BANCO AV VILLAS, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300820220034200EjecutivoPreviasMenor](https://www.cjcgov.gov.co/consultas/54001400300820220034200EjecutivoPreviasMenor)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **DANNY FERNANDO FORERO LUNA**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.150.000.oo.)**

CUARTO: poner en conocimiento el documento No. 014 del expediente digital proveniente del BANCO AV VILLAS para lo cual anexo link del proceso [54001400300820220034200EjecutivoPreviasMenor](https://www.cjcgov.gov.co/consultas/54001400300820220034200EjecutivoPreviasMenor)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0bef6efed24bdc1aaf93a19469f5554e7f2462ab8774763376c25a78c9ec6a**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00354-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado JESÚS MARÍA DE LA TOUR ORTÍZ, quien fue notificado conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contesto la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00354-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: JESÚS MARÍA DE LA TOUR ORTÍZ C.C. 79.288.866

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JESÚS MARÍA DELATOUR ORTÍZ**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 1.318.000.oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87b4bfa928dc6e8b9470020431bf1da623d6e23e85b1656db43432b6811c8c8**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00356 00
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.
DEMANDADO: EDGAR QUINTERO

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 022, proveniente del BANCO AV VILLAS, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7571b87f3ffb774ed539af10d08f0ce538339cdd40bc4f86c07d074a0331419c**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta 2022ENV062301 OFICIO 983 RADICADO 54001400300820220035600

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Vie 23/09/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#). icono de mano con celular**Respetados señores:**
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

go
vigila
do
super
inten
denci
a
finan
ciera
de
Colo
mbia

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403
Bogotá D.C, 20220922

2022ENV062301

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 983 de 20220628. Radicado 54001400300820220035600 de GASES DEL ORIENTE SA ESP Contra EDGAR QUINTERO con número de identificación 13165141.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00395-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado CLOTILDE CARRILLO DE PABÓN, quien fue notificado conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contesto la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00395-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5

DEMANDADO: CLOTILDE CARRILLO DE PABÓN C.C. 37.244.961

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 017 del expediente digital remitido por BANCO AV VILLAS, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300820220039500EjecutivoPreviasMinima](#)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **CLOTILDE CARRILLO DE PABÓN**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 1.312.000.00.)**

CUARTO: poner en conocimiento el documento No. 017 del expediente digital proveniente del BANCO AV VILLAS para lo cual anexo link del proceso [54001400300820220039500EjecutivoPreviasMinima](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9086acb68cd29fdee59bec54f217f8b376dac609b5916f10be1fc05786ef1**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00403-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado WILSON LEON PIEDRAHITA, quienes fue notificado conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, los demandados NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 10 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00403-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILSON LEON PIEDRAHITA cc88.245.715

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **WILSON LEON PIEDRAHITA**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3458b61909db6043b0af9709f95814383557faca1248a92b43f328987bec9b93**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO - RAD. 54 001 40 03 008 2022 00406 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA

Teniendo en cuenta la notificación personal conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, allegada por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que con la misma no se evidencia la remisión al extremo pasivo de la copia del auto que libra mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, que debe enviarse con ese tipo de notificación; razón por la cual la misma no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

De igual manera, se insta a la parte demandante para que la próxima vez que remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05c113f476000a5e1271fb3cceff37bc0eae9737a5b0f9f7991a8fd16af5e04**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00412 00
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO JAIMES AYALA -NIT 13.173.841
DEMANDADO: DANIEL MAURICIO LINDARTE ROJAS -C.C. 2009289
MARTHA MILENA AMAYA SANCHEZ -C.C. 37397608

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 022 del expediente digital, proveniente del BANCO SUDAMERIS, documentos No. 023-024 proveniente del BANCO ITAU, para lo que estime pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846bd4cb66e1caf8a432ab99fe5a6112f9b3fbb32ec4cc79f2ba1ce9635787c1**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 19 de agosto de 2022

NE217175 / IQV00600163822

Señor(a):
J 8 CIV MUN MIN CUA CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°1279 Proceso Res: 54001400300820220041200 / Demandante: JOSE HUMBERTO JAIME AYALA ID 13173841 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 2009289, 37397608

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Miércoles 21/09/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 19 de agosto de 2022

NE218109 / IQV00600163819

Señor(a):
J 8 CIV MUN MIN CUA CUCUTA
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: Oficio N°54001400300820220041200 Proceso Res: 54001400300820220041200 / Demandante: JOSE HUMBERTO JAIMES AYALA ID 13173841 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 37397608

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Miércoles 21/09/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54-00140-03-008-2022-00561-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00574-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00583-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00677-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00412-00

RAD: 54-00140-03-008-2022-00421-00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

_____Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias._____

San José de Cúcuta, 30 de Agosto de 2022

Señor(a)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

Ciudad

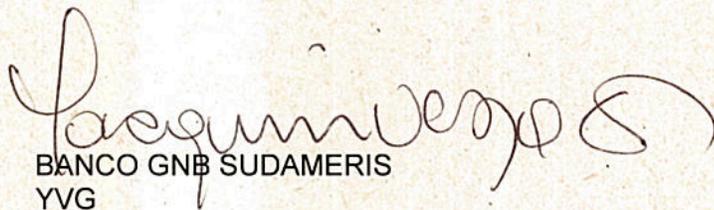
RAD: 54-001-40-03-008-2022-00412-00

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título **DANIEL MAURICIO LINDARTE ROJAS** identificado con **C.C 2.009.289 Y MARTHA MILENA AMAYA C.C 37.397.608**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente


BANCO GNB SUDAMERIS
YVG

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00414 00
DEMANDANTE: FENIX ALIADA INMOBILIARIA NIT 37.181.956-6
DEMANDADO: MARITZA CARRILLO GARCIA, cc 60.292.697
YOLIMA DURAN RODRIGUEZ, cc 60.434.944
MARBY JULIETH SANTANDER DEVIA, cc 1.090.442.954

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Poner en conocimiento de la parte actora los documentos No. 017-018-019 del expediente digital, proveniente del BANCO AV VILLAS, para lo cual anexo link del proceso [54001400300820220041400EjecutivoPreviasMinima](https://www.cajabancos.com.co/54001400300820220041400EjecutivoPreviasMinima)

Finalmente, requiérase a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 26 de julio de la anualidad numeral SEGUNDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a03cc4a93f0b90eb4b9bd24ad1592d105614a006fad815422855ad7b4be5887**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00418 00
DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT901.208.241-1
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO LINARES RODRIGUEZ, C.C.
17.267.698
ROSA HELENA BELTRAN MARTINEZ, C.C. N° 51.998.464

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud vista a folio 006 del expediente digital, esta unidad judicial ordena que por secretaria de manera inmediata se dé cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 13 de junio de 2022, esto es remitir el oficio de embargo a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb02b86d0b06ac0fa2c27b72b970e04ad5a8a5bc4c39db631c58f7e1a61f372**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00426 00
DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. NIT 830114921-1
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER
NIT. 807008301-6

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud vista a folio 008 del expediente digital, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que si bien es cierto la petición fue por UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, no menos cierto es que en título aportado Factura No. BCBT17002529 se observa que esta por valor de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.041.959)**.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c54f0757ce7d56ccb16408bafd0a6fe299d37d2e81555a9f182b5fc0d69297b**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: MONITORIO ESPECIAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00428 00
DEMANDANTE: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LIMITADA
OPEN MARKET LTDA, NIT 860.350.940-1
DEMANDADO: LIMENTOS NAPOLI S.A.S. NIT 890.315.630 – 2

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda fue rechazada por auto de fecha 14 de julio de 2022, se ordena que por secretaria se realice el respectivo formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f600dc62914a5e34e86d1ed5faca08a4012dc2d7c48845231df82c82350416a0**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00437-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allega prueba de la notificación realizada al demandado JOSE ALBERTO GONZALEZ CACERES, quien fue notificado conforme a la Ley 1223 de junio de 2022.

Igualmente se deja constancia que fenecido el termino de traslado, el demandado NO contesto la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 11 de octubre de 2022.

LA SRIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2022-00437-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: JOSE ALBERTO GONZALEZ CACERES C.C. 88.167.870

San José de Cúcuta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 1223 de junio de 2022 tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no contesto la demanda ni presento medios exceptivos alguno.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Por otra parte, poner en conocimiento de la parte actora el documento No. 013 del expediente digital remitido por BANCO AV VILLAS, para lo cual se anexa link del expediente digital [54001400300820220043700Ejecutivo](https://www.cjcgov.gov.co/consultas/54001400300820220043700Ejecutivo)

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor JOSE ALBERTO GONZALEZ CACERES, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000.00.)**

CUARTO: poner en conocimiento el documento No. 013 del expediente digital proveniente del BANCO AV VILLAS para lo cual anexo link del proceso [54001400300820220043700Ejecutivo](https://www.cjcgov.gov.co/consultas/54001400300820220043700Ejecutivo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf0b42a695656e58af392e0ac12a70c66bb1acb7f21f10ef9343140fbe26154**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00462 00
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM MALDONADO VELANDIA cc88.220.554
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA cc63.484.753

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto admisorio de este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cebad4305827ab68029f0a40fa48f1d5491b18ba6e846c2922ffc68599eb43**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00489 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT
901.128.5358
DEMANDADO: GILMA INES DURAN cc 60308803
JORGE ALVARO CASTELLANOS cc 13472811

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto que libro mandamiento de pago de este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84455133459d1f3125ee5986f8a52d1c8531eea130706182c69f2deaebb69434**

Documento generado en 11/10/2022 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>